Núm. 32. Sábado 6 de Agosto de 1870. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco, de los cuales resulta:

Que don Mateo Avila puso en conocimiento de aquel Juzgado que habiéndose enterrado el cadáver de su esposa Doña Paula Teixidó en un nicho construido al efecto en el cementerio del pueblo de Villalva de Alcor, el Alcalde del mismo lo extrajo de aquel pueblo sin que hasta entónces se supiese donde paraban los restos mortales de la mencionada Doña Paula:

Que instruida la oportuna causa, resultó que la Autoridad local, fundándose en que el cadáver de Doña Paula Teixidó, depositado en un nicho que no reunia las condiciones que exigen las leyes de policia, podria perjudicar á la salud pública, mandó sacarlo de aquel punto y que se enterrara en una de las sepulturas que existen en el pavimento del propio cementerio.

Que en este estado las cosas, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la diputacion provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, citando el art. 166 de la la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, el párrafo sexto del art. 50 de la misma ley y la real órden de 18 de Marzo de 1861:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para entender en el negocio, por cuanto se trataba de un delito comun justificable segun las prescripciones del título 8.° del Código penal:

Que el Gobernador, sin oir nuevamente á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 64 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Juez requerido se declarase competente, el Gobernador, oido el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que con el objeto de que puedan apreciarse debidamente las razones alegadas por el Tribunal requerido, el artículo 64 del reglamento citado exige como requisito indispensable, ántes de insistir en el requerimiento, la audiencia del Consejo provincial, hoy la Diputacion, único cuerpo en quien segun la jurisprudencia establecida residen las funciones consultivas atribuidas ántes á los Consejos provinciales.

Considerando, por lo tanto, que la omision de este requisito constituye un vicio sustancial que miéntras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Núm. 271.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.°

ANUNCIO.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicologia, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 227 de la ley de 9 Setiembre de 1857 y el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Dr. Alara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 274.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de tres hombres, que armados de pistolas entraron siendo la una de la madrugada del dia 22 del mes anterior en la casa calle Oleo de la villa de Arahal, de Maria del Cármen Martin Minguet, y se llevaron á el niño Antonio Carrasco Martin, vecino de dicha villa, de nueve años de edad; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Marchena con las seguridades oportunas.

Córdoba 3 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Dos de ellos altos, delgados, como de cuarenta años, vestidos de oscuro, con bigotes, cordon negro al cuello, sombreros blancos con alas caidas.

Ministerio de Cultura 2024

Y el otro mas bajo, algo mas grueso que los demás, como de treinta años, con igual vestido y bigote, sombrero de igual clase; todos muy pelados y armados de pistolas.

Núm. 276.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y jitanos cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del 27 de Julio último, de la propiedad de José Francés; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Valdepeñas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una mula roma, pelo castaño, de cinco años, un poco chata, izquierda de delante, rozadas las cuartillas de las manos, recientemente herrada.

Y una burra pelo rucio, cerrada, pequeña.

Señas de los jitanos.

Uno alto, delgado, de unos treinta años, con patillas largas, moreno, pelo negro, con sombrero negro, pantalon claro de verano, lleva alpargatas y pañuelo al cuello con un anillo.

Otro de unos cuarenta años, moreno, sin patillas, pelo negro, estatura regular, delgado, vestia sombrero recogido de paño, blusa azul y blanca, pantalon de paño usado, faja encarnada.

Otro de sesenta años, pelo canoso, patilla blanca, bastante alto; les acompañaron tres mugeres, dos de luto, y tres ó cuatro chiquillas, y llevaban diez ó doce caballerías menores y un caballo.

Núm. 277.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Catalina Bautista Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Purchena con las seguridades convenientes.

Córdoba 2 de Agosto de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Vecina de Oria, hija de Cayetano Bautista Martin, soltera, de 20 años de edad.

Núm. 278.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro yeguas cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron del cortijo del Jorobado, término de Granada, de la propiedad de don Eduardo Molero, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Gobernador de dicha provincia con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Dos negras, rayanas á la marca, una de ellas lucera, y otra tiene un lobanillo en la parte interna del anca izquierda.

Otra castaña, careta, cuatralba, con una nube en un ojo, tiene mas de la marca.

Otra castaña, con algo mas de la marca, y tiene en el brazuelo derecho un hierro parecido á una escalerilla de herrador.

Núm. 275.

Seccion de Fomento.

Don Juan Gonzalez Aguilar, vecino de esta ciudad, de profesion Secretario del Juzgado de Paz, habitante en la calle de Carrera del Puente, número 85, ha presentado à las diez de la mañana del dia 22 de Junio de 1870 solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «San Rafael el Grande, de mineral antimonio, sito en paraje llamado los Puntales de Baena, terreno valdío, término de Posadas, lindante por todos vientos de expresado valdío, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que desde hoy se titulará «San Rafael el Grande,» midiéndose desde esta con direccion al S. 40 metros y se clavará la primera estaca; desde este y describiendo otro ángulo recto se medirán con direccion al E. 60 metros, clavando la segunda estaca; desde este y describiendo otro ángulo recto se medirán con direccion al N. 140 metros, clavando la tercera estaca; desde este y describiendo otro ángulo recto se marchará ladera abajo con direccion al O. 260 metros y se clavará la quinta estaca; desde este se partirá formando otro ángulo recto con direccion à la primera estaca 240 metros, formando un cuadrilàtero que comprenda las cuatro pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 3de Agosto de 1870.—
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Excma. Diputacion provincial de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta últimamente anunciada para el arrendamiento de la casa número 25, Plazuela del Vizconde de Miranda, perteneciente al Hospital de Crónicos; esta Diputacion provincial, en sesion del primero del corriente, ha acordado sacarla nuevamente á pública licitacion, y que este acto tenga lugar en el salon bajo de sesiones de expresada corporacion, el dia 16 del corriente, á las doce de su mañana; á cuyo fin ha sido aquella retasada en renta por el Arquitecto provincial, haciendo la correspondiente rebaja.

Las condiciones de dicho arrendamiento y el importe de la rebaja hecha á la cantidad que ha de servir de tipo para la indicada subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Excma. corporacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho acto.

Córdoba 5 de Agosto de 1870.—El Presidente, Julian de Zugasti.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 283.

Comisaria de guerra de Córdoba.

El Comisario de guerra inspector de utensilios de esta capital.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 23 de Julio último, para contratar treinta mil kilógramos de paja larga, para el relleno de jergones y cabezales en la Factoría de utensilios de esta capital, se ha dispuesto segunda licitacion, que ha de tener lugar el 12 de este mes y hora de las doce de su mañana, en la Comisaría de guerra de la misma, sita en la calle de Alcolea, núm. 104, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Córdoba cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.—Cayetano Barriga.

Núm. 270.

Administracion de provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sugetos, precios y cantidades que se señalan.

Dia 15.—A don Victor Lopez, quince quintales de harina, á 54 pesetas.

Dia 15.—Al mismo, treinta quintales de harina, á 51 pesetas 84 céntimos.

Dia 15.—Al mismo, quince quintales de harina, á 47 pesetas 52 céntimos.

Dia 3.—A Rafael Moreno, sesenta quintales de leña, á 1 peseta 62 céntimos.

Dia 13.—A don Rafael Gomez, trescientas fanegas de cebada, á 4 pesetas 50 céntimos.

Dia 25.—Al mismo, trescientas fanegas de cebada, á 4 pesetas 75 céntimos.

Córdoba treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.° B.°—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 270.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sugetos, precio y cantidades que se señalan.

Dia 3.—A don Antonio Montero, cinco mil kilógramos de carbon, á 7 céntimos de peseta.

Córdoba treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.° B.°—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 179.

Existiendo en esta capital algunas casas de préstamos sobre ropas y alhajas que no se hallan inscritas en la matrícula de Subsidio que las corresponde, invito á los representantes de dichos establecimientos para que en el término de tercero dia se presenten en la Seccion de Contribuciones de esta Administracion á cumplir con aquel deber, advirtiéndolos que de no verificarlo podrán irrogárseles los perjuicios consiguientes á la ocultacion.

Córdoba 3 de Agosto de 1870.—Fernando de Lora.

Circular.—Debiendo empezar esta Administracion á despachar comisiones de apremio contra deudores por rentas, réditos de censos y plazos de fincas enajenadas por el Estado, asi como de aquellas que despues de haber sido adjudicadas no se hubiesen consumado los contratos, exigiéndose á los deudores el recargo del 6 por 100 que determina el Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 23 de Junio del corriente año, publicado en el «Boletin oficial» de la provincia del sábado 16 del presente mes, y para evitar en lo sucesivo abusos justificados y cometidos por los comisionados de apremio que á la sombra de verse con aquellas facultades se sometian á convenios fraudulentos, he dispuesto que bajo ningun titulo ni pretesto perciban de mano de los deudores cantidad alguna por razon de dietas, ni tampoco que estos se encarguen de admitir obligaciones de pagos, cuya responsabilidad será siempre de los contribuyentes.

Córdoba 5 de Agosto de 1870.—Fernando de Lora.

Núm. 272.

Escuela normal superior de Maestros de Córdoba.

Desde el 1.° al 30 de Setiembre se halla abierta la matrícula en esta Escuela.

Los que deseen ingresar en ella para seguir la carrera de Maestros de primera enseñanza, presentarán en esta Secretaría antes del dia 15 de dicho mes:

1.° Certificacion de buena conducta dada por la autoridad local respectiva.

2.° Certificacion de sus facultativos por la que acrediten no padecer enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

3.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

A la admision precederá un exámen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, y no se recibirá al aspirante, sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los aspirantes á alumnos satisfarán por derechos de matrícula de cada curso á que se matriculen, diez pesetas al hacer la inscripcion y otras diez antes del exámen de prueba de curso.

Los que hubieren estudiado particularmente, deberán llenar los requisitos antedichos y satisfacer veinte pesetas por derechos de matrícula de cada curso de que se examinaren.

Los alumnos de este establecimiento que hubieren sido suspensos ó que no se hubieren presentado á exámen en los ordinarios de Junio, pedirán ser examinados antes del 15 de Setiembre.

Los que procediendo de esta escuela, habiendo sido aprobados en exámenes de Junio último, deseen continuar en ella sus estudios, pueden inscribirse en todo el mes de Setiembre con sólo satisfacer los derechos de matrícula á razon de diez pesetas por cada curso á que se matriculen; pero, si han sido examinados en época anterior, presentarán además certificacion de buena conducta.

Los que procediendo de otras escuelas quisieren continuar en esta sus estudios, acompañarán á los documentos ya mencionados certificacion del establecimiento de donde procedan, pudiendo hacer la inscripcion en todo el mes de Setiembre, abonando los de matrícula correspondientes.

Por último, los que deseen sufrir exámen de reválida, lo solicitarán antes del 15 de Setiembre, presentando certificacion de buena conducta si han trascurrido más de seis meses desde que fueron aprobados, y satisfaciendo diez pesetas por derechos de exámen.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.° de Agosto de 1870. —El Director interino, Juan Orellana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 285.

Alcaldia constitucional de Dos Torres.

Don Manuel Cortés Velarde, Alcalde primero popular de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios en el término de ocho dias; en la inteligencia que pasado el plazo no serán oidas las reclamaciones.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Dos Torres 1.° de Agosto de 1870.—Manuel Cortés Velarde.—José Miguel Alcudia, Secretario.

Núm. 264.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Diego Molina Moreno, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallàndose concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos examinen si lo estiman oportuno sus respectivas partidas y las de los demàs que dicho ducumento contiene, y reclamar de agravios dentro del expresado plazo, con arreglo á la ley; en la inteligencia, que transcurrido citado plazo, no serán oidas por mas justas que aparezcan.

Rute veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta.--Diego Molina.--Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 273.

Alcaldia constitucional de Valsequillo.

EDICTO.

Don Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde primero de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento territorial del corriente año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, para ver de agravios respecto del tanto por ciento de su aplicacion respectiva.

Alcaldía de Valsequillo primero de Agosto de mil ochocientos setenta.--El Alcalde, Nicolás Barbero.--El Secretario accidental, Manuel Crespo.

Núm. 232.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

Don Antonio Felix Muñoz, Gefe Superior honorario de Administracion Civil etc. y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1870 á 71, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre errores en la aplicacion del tanto por ciento ú otros análogos.

Pozoblanco 20 de Julio de 1870. Antonio Felix Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 265.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

TESTIMONIO.

Yo D. Santiago de Jorge y Hermoso, Escribano de este Juzgado de primera instancia, doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha instruido incidente de pobreza á instancia de Manuel Lozano para litigar con José Espejo y Navarro y su muger Josefa de Luque y Marquez, y seguido por sus trámites ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

En la ciudad de Montilla á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta: En el incidente de pobreza promovido por Manuel Lozano y Martinez para litigar con José Espejo y Navarro:

Resultando que en seis de Abril de mil ochocientos setenta acudió al Juzgado Manuel Lozano y Martinez solicitando se le declarase pobre para litigar contra José Espejo y Navarro y su mujer, y conferido traslado à estos por el término de la Ley no comparecieron

Ministerio de Cultura 2024

á oponerse, declarándoseles rebeldes en treinta de Junio, y el Promotor fiscal no se opuso á esta declaracion.

Resultando que recibido el incidente à prueba, dos testigos aseguran que el Manuel Lozano no posee otra cosa que los escasos rendimientos que recoge como Guarda de la Plaza, los que no alcanzan ni con mucho al doble jornal de un bracero, y que no paga contribucion alguna por territorial ni por subsidio.

Considerando probado como està que Manuel Lozano solo vive de lo poco que le produce su cargo de Guarda de la Plaza, que siendo un Salario eventual como comprendido en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento, tiene derecho á que se le declare pobre para litigar: Visto cuanto de Autos resulta,

Fallo: que debo declarar y declaro á Manuel Lozano y Martinez pobre para li tigar con José Espejo y Navarro y su consorte, mandando en su virtud que se le admitan en papel del Sello de pobres los escritos que presente, que no se le exijan derechos por los subalternos, y que se le dispensen los demás beneficios que à los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Publicacion.—Seguidamente el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de este partido, leyó y publicó la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en su despacho, siendo testigos D. Tomás Arjona y Antonio Carrasquilla, vecinos de esta ciudad, de que doy fé.—Santiago de Jorge y Hermoso.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 12 pesetas 50 céntimos á 14 pesetas la arroba, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 21 céntimos el kilógramo.

Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 33 céntimos el kilógramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta à una peseta 78 céntimos de peseta el kilógramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 à 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilógramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta à 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 à 61 céntimos de peseta el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilógramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilógramo.

Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta à 7 pesetas la arroba, de 18 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 40 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decàlitro.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilógramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 17 á 19 céntimos de peseta el kilógramo.

Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 40 céntimos de peseta à 11 pesetas 60 céntimos de peseta el decálitro.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilógramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilógramo.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

Vacas.	138
Carneros.	510
Corderos. . . .	74
Idem lechales. . .	40
Terneras.	63
Total.	825

Su peso en libras....65.887.—Idem en kilógramos....30.314,147.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.° de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Córtes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.° mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Córtes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de órden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Prontuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

ACEITE DE BROTANO,
(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y estrangeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caida, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el pespacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestreescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—5

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen preparse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion à los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latin y Castellano, 5 reales.
Geografía, 2 y 1|2.
Historia Universal, 3 y 1|2.
Historia de España, 2.
Retórica y Poética, 3.
Psicologia, Lógica y Etica, 3.
Aritmética y Algebra, 3.
Geometria y Trigonometria, 3.
Física y Química, 4.
Fisiologia é Higiene, 3.
Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la porteria de la Administracion económica.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024